

Medellín, 26 de marzo de 2026

Señor(a):

JUEZ DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Marvin Octavio Ortiz Agudelo

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad)

Marvin Octavio Ortiz Agudelo, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1128427528**, quien participa en el Concurso Antioquia 3, al cargo con Código OPEC: 218700, me permito presentar acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con la intención de amparar mis derechos fundamentales al **debido proceso, la igualdad, libre elección de profesión u oficio, Derecho de Petición, derecho de acceso a cargos públicos y garantía del debido proceso en concursos de méritos**, a causa de las decisiones tomadas durante las etapas del Concurso Antioquia 3.

Los fundamentos de la presente acción se pueden resumir en los siguientes argumentos:

1. No se consideró la condición más favorable de las equivalencias como requisito para el cargo.
2. El cálculo aritmético de la experiencia profesional y relacionada presenta errores.
3. La exclusión de la experiencia docente en el magisterio es contraria a la ley y la Constitución Política de 1991.

los resultados de la etapa de “Verificación de Antecedentes”, conforme al artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6 del Anexo técnico “por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Antioquia 3”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de su planta de personal, proceso de selección No. 2635 de 2024.”

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en el Concurso Antioquia 3, al cargo con Código OPEC: 218700, cuyos requisitos eran:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines; Título de formación profesional en: Derecho; Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA: Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada.

O unas EQUIVALENCIAS de:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines; Título de formación profesional en: Derecho; Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Al realizar el estudio de mis requisitos no se consideró la condición más favorable.

Los anteriores señalamientos significan yerros que afectan negativamente mi participación en el Concurso Antioquia 3 y vulneran mis derechos al debido proceso, al mérito, a la igualdad, al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio. Por lo que serán expuestos de manera clara y concisa uno a uno con la finalidad de que el resultado sea modificado favorablemente.

La OPEC Nro. 218700 establece como requisito de formación académica y de formación, lo siguiente:

- Título profesional en Derecho, tarjeta profesional y catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada.

ó

- Título profesional en Derecho, tarjeta profesional y título de posgrado...

Conforme a estas dos opciones para acceder al cargo, la segunda de ellas me resulta más favorable para mejorar la puntuación en el empleo. Sin embargo, esto no fue tenido en cuenta por parte del SIMO.

Si bien cuento con ambos, se me validó el requisito con la experiencia, lo cual resulta en un perjuicio directo para mi puntaje en la fase de Análisis de Antecedentes. Con base en el Principio de Favorabilidad y el Derecho a la Igualdad no se realizó una doble verificación que proyectara ambas opciones y se tomara la más favorable.

Jurisprudencialmente se ha señalado que la administración debe optar por la opción que resulte más beneficiosa para el aspirante, garantizando su acceso efectivo a la función pública. Rechazando interpretaciones restrictivas que vulneran el mérito y mi derecho al debido proceso administrativo. Debiendo corregir en cualquier etapa del procedimiento administrativo los yerros que se presenten.

Por lo que **solicito** respetuosamente que se tome mi Título de Especialización en Derecho Administrativo como cumplimiento del requisito mínimo, dejando así los 14 meses de experiencia relacionada libres para ser calificados como experiencia relacionada adicional.

Lo anterior, conllevaría a tener un total de días experiencia relacionada de: 886. Lo anterior debe multiplicarse por 40 y luego dividirse por 720 para un total de: **49,22222** (si se usan 2 decimales se aproxima a **49,22**). No obstante, el resultado máximo es **40**.

Nota: Los 166 días que exceden a los 720 ($886-720=166$) deben aportarse al cómputo de la experiencia profesional.

SEGUNDO: El cálculo de la experiencia profesional y profesional relacionada presentó errores aritméticos evidentes que no fueron respondidos en la reclamación, por lo que se configura autónomamente una vulneración al debido proceso por no responderse de fondo. Lo que se hizo fue aludir a una respuesta esquiva para no responder conforme lo exigible, vulnerándose el derecho al debido proceso, a la igualdad, al derecho de petición, acceso al mérito.

Los reglamentos del SIMO dicen que la experiencia se contará en *días*, pero en la respuesta a la reclamación se expresa implícitamente (no explícitamente) que el cálculo se hizo en *meses* y *años*.

Los errores podrían estar basados en: (i.) un error en el cálculo, (ii.) una falta de contabilización del día de inicio de la labor y/o el de terminación o (iii.) por una desatención a que el anexo señala el cálculo en días, no en meses o años, por lo que el cálculo debe hacerse en **días**.

Mi experiencia **profesional relacionada** se encuentra constituida por los siguientes elementos:

- A.** Cadena Courier, desde 24/01/2015 hasta 01/04/2015 (8 días de enero, 28 días de febrero, 31 días de marzo, 1 día de abril). Para un total de 68.
- B.** Villegas Jaramillo Abogados, desde 01/06/2017 hasta 31/07/2018. Esta experiencia se contó en meses (14). Sin embargo, se hará el cálculo para fundamentar posteriormente que debió contarse esta experiencia en la Verificación de Antecedentes. (desde 1/06/2017 hasta 31/05/2018 hay 365 días, 30 de junio y 31 de julio) Para un total de 426 días.
- C.** Villegas Jaramillo Abogados, desde 01/08/2018 hasta 10/04/2019. Para un total de 253 días.
- D.** Agencia Nacional de Tierras, desde 15/03/2024 hasta 31/07/2024. Para un total de 139 días

La suma de los anteriores días (sin contar el literal B) da un total de: 460 días.

Lo anterior debe multiplicarse por 40 y luego dividirse por 720 para un total de: **25,55556** (si se usan 2 decimales se aproxima a **25,56**)

Ahora, incluyendo el literal B, la suma de los anteriores días da un total de: 886.

Lo anterior debe multiplicarse por 40 y luego dividirse por 720 para un total de: **49,22222** (si se usan 2 decimales se aproxima a **49,22**). No obstante, el resultado máximo es **40**.

No obstante, la experiencia relacionada calculada por el SIMO da un total de 25,22.

Mi experiencia **profesional** se encuentra constituida por los siguientes elementos:

- A. Corporación Universitaria Americana, desde el 11/04/2019 hasta 08/06/2019: este empleo cuenta con 59 días de duración (20 días de abril, 31 de mayo y 8 de junio). Para un subtotal de 59.
- B. Corporación Universitaria Americana, desde el 05/08/2019 hasta 07/12/2019 (27 días de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 7 de diciembre). Para un subtotal de 125.
- C. Corporación Universitaria Americana, desde 03/02/2020 hasta 13/06/2020 (27 de febrero (bisiesto), 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 13 de junio). Para un subtotal de 132.
- D. Corporación Universitaria Americana, desde 02/08/2021 hasta 04/12/2021 (etc...) Para un subtotal de 125.

Nota: debe tenerse presente que el primer y último día debe contarse, porque ese día se laboró, no sucede como si se estuviera contando un término legal, sino que se deben contar los días efectivamente laborados.

La suma de los anteriores días da un total de: 441.

Lo anterior debe multiplicarse por 15 y luego dividirse por 720 para un total de: **9,1875** (si se usan 2 decimales se aproxima a **9,19**)

No obstante, erradamente la experiencia relacionada calculada por el SIMO da un total de 9,06.

TERCERO: Se excluyó la experiencia docente en el magisterio es contraria a la ley y la Constitución Política de 1991.

Se afirma en la revisión que mi experiencia de docencia en el magisterio para la Secretaría de Educación de Itagüí, que va desde el 20/02/2020 hasta el 05/06/2023, lo siguiente:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión.”

Sin embargo, esto contraría la normatividad colombiana en los siguientes términos: la carrera de Derecho se puede ejercer a través de la docencia en la educación básica y media. Así lo establece la Resolución 0917 de 2016, modificada por la Resolución 15683 de 2016 “Por lo cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones Requisitos y Competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones”. En su Anexo I, en la “Identificación de los Perfiles” el de “Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia” establece como requisito para ejercer haber cursado pregrado en Derecho, cuyas funciones y vinculación se encuentran reglamentariamente consagradas.

Entonces, en un sistema jurídico en el que es posible ejercer profesiones liberales, como la del derecho, ejercer esta profesión a través de la enseñanza de la Constitución Política de 1991, convivencia ciudadana, los mecanismos de participación ciudadana, la democracia y otros temas ¿Cómo puede considerarse ajeno al ejercicio profesional de abogado enseñar sobre estos temas, asimilándosele a cualquier otra experiencia laboral diferente como la ingeniería o bacteriología, etc.?

Siendo así, la experiencia profesional de 1.201 días en la Secretaría de Educación de Itagüí deberá ser considerada como experiencia profesional. Teniendo esto presente, la puntuación correspondiente a la experiencia profesional deberá ser de **15/15** puntos.

CUARTO: Conclusiones.

Los anteriores hechos demuestran la vulneración de la CNSC de los derechos al debido proceso, la igualdad, libre elección de profesión u oficio, Derecho de Petición, derecho de acceso a cargos públicos y garantía del debido proceso en concursos de méritos, los cuales solicito ser amparados, con base a que:

1. Existieron errores en el cálculo que desfavorecieron mis resultados, que deben solucionarse para no vulnerar mis derechos.
2. Solucionados los yerros resultaría en la experiencia profesional un total de 15/15 puntos; experiencia profesional relacionada 40/40 puntos; educación formal 20/25.
3. Así, el total del puntaje alcanzado en la etapa de Verificación de Antecedentes deberá ser de: 75 puntos.
4. Con lo anterior, el puntaje total del concurso deberá ser de: **78.58**

SOLICITUD.

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de Marvin Octavio Ortiz Agudelo vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, dejar sin efectos la calificación definitiva proferida dentro del concurso para el suscrito participante

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que modifique el puntaje con base y en las magnitudes expuestas.

Cordialmente.

MARVIN OCTAVIO ORTIZ AGUDELO

CC. 1128427528